



Exp.: ACIC-MO-AAI - 5.012/14

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA DESTILERÍAS REQUIM S.A., CON CIF: A-28981074, PARA SU INSTALACIÓN DE RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES Y RECICLAJE DE RESIDUOS INDUSTRIALES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad desarrollada por DESTILERÍAS REQUIM, S.A. (REQUIMSA) se corresponde con el CNAE/99 2030: "Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas". Consiste en la recuperación o regeneración de disolventes usados.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Vereda de las Yeguas, s/n, Polígono Industrial "El Guijar", en el término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro de la propiedad
4.390	310	1.876	118	0330202VK6603S001HH	Nº 12 de Arganda del Rey
1.879	209	201	212	0330201VK6603S001HH	Nº 5 de Arganda del Rey

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.12/06, con fecha 30 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la instalación de la empresa Destilerías Requim S.A., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Con fechas 15 de julio de 2008, 24 de marzo y 10 de noviembre de 2010 y 29 de mayo y 26 de noviembre de 2012 se emiten Resoluciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. Con fecha 14 de septiembre de 2006, el titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización inicial del suelo.

Cuarto. Tras el incendio ocurrido la noche del 5 de junio de 2013 en las instalaciones de Destilerías Requim SA se emitió la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 7 de junio de 2013, por la que se suspende la eficacia de la AAI de la actividad de recuperación de disolventes y reciclaje de residuos industriales de la empresa Destilerías Requim S.A., con CIF A-28981074, en la instalación ubicada en el término municipal de Arganda del Rey.

Quinto. Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2013 se emitió la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se levanta la suspensión de la

eficacia de la AAI emitida por Resolución de 7 de junio, se impone un plazo para realizar las labores de reconstrucción y se relacionan una serie de prescripciones adicionales a cumplir de forma previa a la reanudación de la actividad.

Sexto. En cumplimiento de lo estipulado en la Resolución por la que se levanta la suspensión temporal el titular aporta a fecha 29 de mayo de 2014 un informe en el que se relacionan los cambios realizados en la instalación con motivo de la reconstrucción, que permita la actualización de la descripción de la actividad reflejada en la AAI mediante la modificación de la Resolución, así como, si procede de las pertinentes condiciones ambientales.

Séptimo. Con fecha 14 de julio de 2014, se procede a dar la conformidad a la reanudación parcial de la actividad de tratamiento de disolventes, después de comprobar la adecuación de la instalación tras realizar la primera fase de reconstrucción de las zonas y equipos afectados, así como la adopción de las medidas de seguridad acometidas en la misma. Posteriormente, a fecha de 23 de diciembre de 2014 el titular comunica la finalización del total de las labores de reconstrucción y el inicio de la actividad a plena capacidad.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del Ayuntamiento de Arganda del Rey, mediante las que se pone de manifiesto que la actividad objeto de autorización se encuentra en zona de Protección Ambiental Atenuada C y por tanto, cualquier ampliación no estaría permitida de acuerdo con lo indicado por el vigente PGOU y modificación del mismo según Resolución de 11 de abril de 2013.

Noveno. Así mismo, con fecha 1 de abril de 2105 se han recibido alegaciones a la propuesta de resolución por parte del titular de la instalación, donde se actualizan algunos datos y se solicita la inclusión de dos nuevos códigos LER (161001 y 070510) en los residuos admisibles, que no suponen un aumento de producción significativo al suponer respectivamente un 0.2 y 0.1 del total de los residuos admisibles.

Décimo. Realizado un segundo trámite de audiencia de la propuesta de Resolución para poner en conocimiento de dichas alegaciones al Ayuntamiento de Arganda del Rey y, tras no recibir contestación alguna al respecto, se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.1.e) del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento



Comunidad de Madrid

Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

Tercero. La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. De conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Quinto. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013 y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Séptimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Noveno. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se revisa de oficio la AAI para adaptarla a la legislación sectorial siguiente: Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (una vez derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid); Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación; y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas, en relación a las labores de reconstrucción de las zonas y equipos afectados por el incendio, así como las comunicadas en el trámite de audiencia de la propuesta, mencionadas en los antecedentes de hecho, como **"no sustanciales"**, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Considerar que la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de DESTILERÍAS REQUIM, S.A., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey, mediante Resolución de fecha 30 de abril de 2008, contempla prescripciones explícitas respecto a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.
- La aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4.1.b) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificado por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.
- El informe base, relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas y, las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.
- Los requisitos de control de las aguas subterráneas y del suelo.

Tercero. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

Cuarto. Modificar de oficio y refundir en un solo texto la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 30 de abril de 2008, a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y las Resoluciones de 17 de julio de 2008, 24 de marzo y 10 de noviembre de 2010 y 29 de mayo y 26 de noviembre de 2012, por las que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I y II de esta Resolución.

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Quinto. Dejar sin efecto, a partir de la fecha de esta Resolución, la Resolución de 30 de abril de 2008, y sus Resoluciones de modificación de 17 de julio de 2008, 24 de marzo y 10 de noviembre de 2010 y 29 de mayo y 26 de noviembre de 2012, así como la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 7 de junio de 2013, por la



Comunidad de Madrid

que se suspende la eficacia de la AAI y la Resolución de 3 de diciembre de 2013 por la que se levanta la suspensión de la eficacia de la AAI emitida por Resolución de 7 de junio.

Sexto. Adaptar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

Séptimo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Octavo. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Noveno. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Décimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Undécimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Duodécimo. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de Destilerías Requim S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI

Décimo tercero. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Décimo cuarto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo quinto. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988), cuya cobertura mínima sea de 3.450.000,00 € (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Décimo sexto. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 400.000,00 € (CUATROCIENTOS MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de junio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

DESTILERÍAS REQUIM, S.A.
C/ Vereda de las Yeguas, s/n
28500 Arganda del Rey (Madrid)



ANEXO I
PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. La red de saneamiento será separativa y estará formada por dos redes: la red 1 recogerá las aguas residuales sanitarias y la red 2 recogerá los efluentes de origen industrial y las aguas pluviales. Se deberán establecer las medidas oportunas que imposibiliten la incorporación de aguas residuales procedentes de la red 2 hacia la red 1. Asimismo, se deberán establecer las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia de esta condición.
- 1.2. Todos los efluentes industriales de vertido generados en la instalación (aguas generadas en los procesos de recuperación de disolventes, procedentes de las purgas de las calderas, de los sistemas de refrigeración de equipos, de recogida de posibles derrames) y las aguas pluviales, deberán ser almacenados en alguna de las balsas existentes en la instalación a tal fin, y posteriormente se gestionarán adecuadamente conforme a su naturaleza y composición.
- 1.3. Se garantizará la estanqueidad e impermeabilización de todas las balsas de recepción de efluentes existentes en la instalación. No existirá en ningún caso, conexión entre dichas balsas y el sistema integral de saneamiento.
- 1.4. Únicamente las aguas sanitarias procedentes del edificio de oficinas podrán evacuarse directamente al sistema integral de saneamiento.
- 1.5. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.6. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.7. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario	NO

- 1.8. La arqueta de registro de efluentes para la evacuación de sus vertidos de aguas sanitarias al SIS, que la instalación dispone conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993 de 26 de octubre*, se mantendrá en las debidas condiciones de uso de forma que se permita en cualquier momento la obtención de muestras con objeto de realizar controles de efluentes líquidos.
- 1.9. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. Las calderas para la generación de vapor, sin perjuicio de utilizar un combustible que genere menos emisiones o similares emisiones a la atmósfera, podrán utilizar gasóleo como combustible.
- 2.2. Cualquier modificación prevista en los tipos de combustibles a utilizar será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su autorización.
- 2.3. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
Id foco	CAPCA		Potencia térmica nominal (kw)	Sistemático	Sistema depuración
	Grupo	Código			
Foco 1 Caldera de vapor	C	03 01 03 03	1.750	Si	--
Foco 2 Caldera de vapor	C	03 01 03 03	1.500	Si	--
Foco 3 Recuperador de disolventes	A	09 10 09 01	--	Si	Lavador de gases Filtro carbón activo

- 2.4. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.5. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 2.6. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos 1 y 2, y a condiciones reales de funcionamiento en el foco 3.



Comunidad de Madrid

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Caldera de vapor	SO ₂	180 mg/Nm ³
	CO	500 mg/Nm ³
Foco 2: Caldera de vapor	NO _x	450 mg/Nm ³
	Partículas	30 mg/Nm ³
Foco 3: Recuperador de disolvente	COVs	50 mgC/Nm ³

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha considerado el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, así como normativa de otras comunidades autónomas y el documento BREF de "Tratamientos de Residuos" de 2011.

- 2.7. A partir del 1 de septiembre de 2015 los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán adaptarse a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.

Mientras tanto los focos de emisión existentes, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, a los cuales se les hayan establecido controles, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a el Anexo III de la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial*. Tales focos de emisión deberán disponer de una plataforma fija para la toma de muestras, si bien, en el caso de que exista imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, se admitirá una plataforma adecuada alternativa, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que en cualquier caso, esté siempre disponible para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora.

- 2.8. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.
- 2.9. A partir del 1 de septiembre de 2015 los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la misma, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 2.10. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.
- 2.11. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G11/08058**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800019515**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.



Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.
- 3.10.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 3.11.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 3.12.1.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R2: Recuperación o regeneración de disolventes.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES MEDIANTE DESTILACIÓN	
RESIDUOS ADMISIBLES	
Código LER	Descripción
RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA	
030205	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
Código LER	Descripción
RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL	
040106	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo.
RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	
070101	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070103	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070104	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070107	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070108	Otros residuos de reacción y de destilación
070111	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070201	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070203	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070204	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070207	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070208	Otros residuos de reacción y de destilación
070211	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070214	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
070216	Residuos que contienen siliconas peligrosas
070301	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070303	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070304	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070307	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070308	Otros residuos de reacción y de destilación
070311	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070401	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070403	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070404	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070407	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070408	Otros residuos de reacción y de destilación
070411	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
070413	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
070501	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos



Comunidad de Madrid

070503	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070504	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070507	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070508	Otros residuos de reacción y de destilación
070510	Otras tortas de filtración
070511	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070513	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
070601	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070603	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070604	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070607	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070608	Otros residuos de reacción y de destilación
070611	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070701	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070703	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070704	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070707	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070708	Otros residuos de reacción y de destilación
070711	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS DE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE REVESTIMIENTOS, ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN	
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
080113	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
080115	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080117	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080119	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080121	Residuos de decapantes o desbarnizadores
080312	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
080314	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
080409	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080411	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080413	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080415	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas

080501	Isocianatos residuales
RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRÁFICA	
090101	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
090103	Soluciones de revelado con disolventes
090104	Soluciones de fijado
RESIDUOS DE TRATAMIENTO QUÍMICO DE SUPERFICIES Y DEL RECUBRIMIENTO DE ESMTALES Y OTROS MATERIALES	
110109	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS DEL MOLDEADO Y DEL TRATAMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO DE SUPERFICIES DE METALES Y PLÁSTICOS	
120112	Ceras y grasas usadas
120114	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS DE ACEITES Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	
130502	Lodos separadores de agua/sustancias aceitosas
130507	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
130701	Fuel oil y Gasóleo
130702	Gasolina
130703	Otros combustibles (incluidas mezclas)
RESIDUOS DE DISOLVENTES, REFRIGERANTES Y PROPELENTES ORGÁNICOS	
140602	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes
140604	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
140605	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPÍTULO DE LA LISTA	
160113	Líquidos de frenos
160114	Etilenglicol residual (anticongelantes residuales)
160215	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
160303	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
160305	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
160508	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
160708	Residuos que contienen hidrocarburos
160709	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
161001	Residuos acuosos que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA (SALVO LOS RESIDUOS DE COCINA Y DE RESTAURANTE NO PROCEDENTES DIRECTAMENTE DE LA PRESTACIÓN DE CUIDADOS SANITARIOS)	
180106	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
180205	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.



Comunidad de Madrid

RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
190205	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas
190208	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
190211	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
190813	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas
191211	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS DOMÉSTICOS	
200113	Disolventes
200126	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
200127	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas

NP 41 RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES MEDIANTE DESTILACIÓN	
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
COLAS DE DESTILACIÓN CON DISOLVENTE HALOGENADO	
14 06 02 14 06 04	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados. Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
COLAS DE DESTILACIÓN CON DISOLVENTE NO HALOGENADO	
14 06 03 14 06 05 08 01 13	Otros disolventes y mezclas de disolventes. Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes. Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos y otras sustancias peligrosas
AGUAS CONTAMINADAS CON DISOLVENTE	
07 01 01 07 01 04 19 02 11	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre acuosos Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
FRACCIÓN NO RECUPERABLE DE DISOLVENTES HALOGENADOS	
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
FRACCIÓN NO RECUPERABLE DE DISOLVENTES NO HALOGENADOS	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

3.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 3.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 3.13.2. Para cada residuo admisible, DESTILERIAS REQUIM S.A., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3.13.3. Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el contrato de tratamiento incluirá un Número de Aceptación, que se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800012679AAAANNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800012679: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.13.4. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un *Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación*, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados
- 3.13.5. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un *control de admisión* que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 3.13.6. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.



3.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

3.14.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NR02 LABORATORIO	
LER	Descripción
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

NR03 EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
TRAPOS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas
FILTROS DE CARBÓN ACTIVO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas.
06 13 02	Carbón activo usado.
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
PILAS ALCALINAS	
16 06 04	Pilas alcalinas
ACEITES HIDRÁULICOS USADOS	
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
TONER Y CARTUCHOS DE TINTA	
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos
MATERIALES DE AISLAMIENTO CON AMIANTO	
17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto

3.14.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- 3.14.3. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en la Ordenanza Reguladora de la realización de mediciones de Ruido y Aislamiento acústico del Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de carga y descarga y de tránsito de vehículos y maquinaria auxiliar.
 - Zonas de proceso de recuperación de disolventes.
 - Zonas de almacenamiento de residuos a gestionar y de producto final.
 - Zonas de almacenamiento de productos químicos auxiliares.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Balsas de contención de efluentes.
 - Zona de depósitos de combustible



Comunidad de Madrid

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de la arqueta de registro de efluentes de evacuación de vertidos sanitarios al SIS.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.8. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.
- 5.9. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 5.8 y 5.9, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 8 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario modificar la periodicidad y contenido de los controles o, en su caso, establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

- 6.2. Así mismo, en el caso de que se presentara algún derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, indicado en el apartado 5.7 anterior, el titular deberá dar parte inmediata a esta Consejería, que analizará la necesidad de modificar el Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

- 7.1. La instalación deberá disponer de un Plan de Minimización de Olores que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de La Poveda (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.



Comunidad de Madrid

- 8.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 8.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 9.2. En caso de clausura de las instalaciones se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 3.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.
- 3.2. Las mediciones se realizarán en tres periodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Caldera de vapor Foco 2: Caldera de vapor	CO	CUATRIENAL 3 medidas de 1 h
	NOx (como NO ₂)	
	SO ₂	
	Partículas	
Foco 3: Recuperador de disolvente	COV's	ANUAL 3 medidas de 1 h

- 3.3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 3.4. A partir del 1 de septiembre de 2015 los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web www.madrid.org.

Hasta entonces los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o



Comunidad de Madrid

mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación.

- 3.5. A partir del 1 de septiembre de 2015, las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *"Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 3.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 3.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez, y una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como "medidos".

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

4.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

4.2.1. En el plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo, deberá remitir al Área de Planificación y Gestión de Residuos los correspondientes *Documentos de Identificación*, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org.

4.2.2. Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, en el modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa expedidos por la instalación, agrupados Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.
- Certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

4.2.3. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

4.3. En relación a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DE RUIDOS

- 5.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir, junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto al cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y, en su caso en la Ordenanza Reguladora de la realización de mediciones de Ruido y Aislamiento acústico del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Antes del 30 de abril de 2016, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Así mismo, el informe periódico de situación citado en el párrafo anterior contendrá una síntesis de los resultados obtenidos en los análisis de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas, realizados hasta la fecha.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 6.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.
- 6.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 6.2 y 6.3, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento". Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Cada tres años se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 7.2. Los controles se llevarán a cabo en los cuatro piezómetros de control disponibles en las instalaciones, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: nivel piezométrico, pH, conductividad, BTEX, TPH's, AOX y trihalometanos.

La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

- 7.3. Todos los piezómetros deberán de mantenerse operativos, y en el caso de que alguno quedase fuera de uso, deberá procederse a su inmediata reposición. Se realizará el seguimiento anual de la evolución del nivel piezométrico de los pozos indicados en el punto anterior y sus resultados se registrarán.



Comunidad de Madrid

- 7.4. Los resultados de los análisis de aguas subterráneas deberán recogerse en un Informe de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas en que se relacionen los resultados analíticos obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y antecedentes analíticos previos, con el fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico.
- 7.5. En dichos informes periódicos se deberá especificar la fecha y trabajos realizados (mediciones de piezometría y de parámetros físicos de las aguas subterráneas, toma de muestras de contaminantes –especificando cuáles– y aquellos otros que se realicen), incluyéndose planos de las instalaciones con la ubicación del punto de muestreo. Se indicarán los datos obtenidos para dichas operaciones y las conclusiones derivadas de su análisis, incluyendo los informes de laboratorio correspondientes a las analíticas efectuadas.
- 7.6. Se evaluará para cada uno de los mencionados trabajos la evolución de todos los parámetros mediante tablas y gráficos desde el origen del seguimiento y condiciones previas. Se deberán incluir, así mismo, conclusiones respecto a los datos obtenidos, evolución de contaminantes, nivel freático, etc. De aparecer contaminación, se analizarán los posibles focos contaminantes y se incluirán recomendaciones orientadas a definir acciones correctoras, trabajos de descontaminación y cualquier otra que se considere de interés.

8. CONTROL DE OLORES

- 8.1. El titular deberá remitir, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, copia del Plan de minimización de Olores, del cual deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación del mismo.
- 8.2. En función del Plan de Minimización de olores presentado y del seguimiento de las condiciones de funcionamiento de las instalaciones, esta Dirección General determinará la necesidad o no de realizar estudios periódicos de olores.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse 2 ejemplares en formato CD.
- 9.2.1. **En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución**
- Estudio de Ruido de acuerdo a la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
 - Plan de Minimización de Olores

9.2.2. Mensualmente:

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados

9.2.3. Con periodicidad anual:

- Datos de Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas correspondiente al Foco- 3 junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España

9.2.4. Con periodicidad trienal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

9.2.5. Con periodicidad cuatrienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas correspondiente a los Focos 1 y 2 junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada
- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

9.2.6. En el año 2016 (antes del 30 de abril de 2016)

- Informe periódico de situación de suelos, cuyo contenido debe ajustarse al establecido para el informe preliminar en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, incluyendo:
 - a) Los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada, conforme a lo establecido en el punto 1.5.1 del Anexo II de la presente Resolución.
 - b) Una Síntesis del Plan de Control y Seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas.

9.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.



ANEXO III DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad productiva desarrollada consiste en la regeneración o recuperación de disolventes usados mediante destilación simple ó de rectificación.

La instalación está ubicada en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid), en el polígono industrial "El Guijar". La actividad se realiza en parcela de uso industrial, con una superficie aproximada de 10.600 m².

Las principales zonas con las que cuenta la instalación, son:

- Edificio principal, destinado a oficinas, laboratorio, fabricación y servicios auxiliares.
- Zona de carga y descarga
- Zona de almacenamiento en recipientes móviles
- Zona de almacenamiento a granel (seis cubetos)
- Zona de almacenamiento de recipientes móviles en tránsito
- Parque de pulmones
- Zona de proceso 1 – destiladores verticales
- Zona de proceso 2 – destiladores horizontales
- Almacén de envases vacíos – producto terminado
- Sistema de recogida de emisiones
- Balsas de contención
- Caseta contra incendios
- Nave de compresores
- Servicios generales (calderas, piscinas de refrigeración, depósitos de gasoil ...)

Organización:

- Nº Empleados: 25
- Días/horas de trabajo anuales: El trabajo se realiza durante 24 horas al día
- Turnos: 3 turnos al día de 8 h cada uno.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES

2.1 Descripción del proceso productivo

2.1.1 Recepción y almacenamiento

Una vez aceptado y recibido el residuo, antes de descargarlo, se procede a realizar un análisis del mismo para su admisión definitiva. Entre los tipos de residuos que se gestionan se pueden distinguir:

- Residuos acuosos: aquellos disolventes que están diluidos en agua, tales como el metil-isobutil-cetona, alcohol isopropílico, etc.. donde la proporción de agua oscila entre un 8% y un 80%
- Residuos oleosos: los disolventes que se han utilizado en la limpieza de piezas de máquinas impregnadas de aceites, como el White spirit y el 1,1,1-tricloroetano, con un contenido en aceite en torno al 1% y al 20%
- Residuos resinosos: constituidos en su mayor proporción por resinas naturales o sintéticas y colorantes, procedentes de disolventes empleados en la limpieza de útiles de pintar o de maquinaria de fábricas de pinturas y barnices; incluyéndose además natas de pinturas, tintas, barnices, pegamentos, pigmentos y residuos mezclas.

Una vez analizado y aceptado el mismo, se procede a la descarga y almacenamiento de los disolventes usados a gestionar. Estos son recibidos en camiones cisterna o en bidones de 200 l, contenedores de 1.000 l o latas de 25/50 l. Los primeros son conducidos mediante bombeo al parque de almacenamiento de disolventes usados. Los segundos son transportados en carretilla al parque de almacenamiento de recipientes móviles.

A continuación los disolventes usados son conducidos al proceso de regeneración y en función de su composición, se realiza un proceso de rectificado del material.

2.1.2 Proceso de destilación

Consiste en la destilación de los disolventes usados recibidos en la instalación y, en función de sus características, se realiza el tratamiento más adecuado. Para ello, la instalación cuenta con dos áreas o zonas de proceso:

- Nave de proceso 1 – destiladores verticales

Es un recinto semiabierto y bajo cubierta, anejo al edificio principal, en el que se alojan los destiladores verticales y las columnas de rectificación, así como los decantadores.

El cuerpo de los destiladores es de acero inoxidable, y apto para trabajar a presión y al vacío. Disponen de una boca en su parte inferior, cuyas funciones son la carga de la materia prima y la descarga de residuo (colas de destilación)

- Nave de proceso 2 – destiladores horizontales

Es una zona bajo tejado ondulado de chapa metálica donde se ubican los tres destiladores horizontales metálicos, y sus elementos anejos (calderines, bombas...). Se sitúa al lado del almacén de recipientes móviles y tras el de envases móviles en tránsito, de los que les separa un muro resistente al fuego.

Los equipos de proceso son los siguientes:

Destilador nº	Descripción Equipo	Capacidad
1	Columna de rectificación	5.000 l
2	Columna de rectificación	2.000 l
3	Destilador vertical	5.000 l
4	Destilador vertical	5.000 l
5	Destilador vertical	5.000 l
6	Destilador vertical	3.500 l
7	Destilador vertical	4.500 l
8	Destilador vertical	5.000 l
9	Destilador vertical	8.000 l
10	Destilador horizontal	8.000 l
11	Destilador horizontal	8.000 l
12	Destilador horizontal	10.000 l

Decantador nº	Descripción Equipo	Capacidad
1	Decantador	2.000 l
2	Decantador	4.000 l
3	Decantador	4.000 l
4	Decantador	6.000 l
5	Decantador	6.000 l
6	Decantador	6.000 l
7	Decantador	6.000 l
8	Decantador	10.000 l
9	Decantador	10.000 l
10	Decantador	10.000 l
11	Decantador	10.000 l
12	Decantador	10.000 l
13	Decantador	10.000 l
14	Decantador	10.000 l
15	Decantador	18.000 l



Comunidad de Madrid

El tratamiento que se realiza a dichos residuos es específico en función de su tipología, disponiendo todos ellos de un proceso común que consiste en el tratamiento del residuo en torres de destilación-rectificación, dotados de fuente de calor (vapor de agua), condensador (refrigeración con agua) y agitación.

El tipo de tratamiento varía para cada tipo de residuo: acuoso, oleoso, resinoso y de pintura.

En general estos procesos de destilación pueden ir acompañados de otros, como por ejemplo, decantación, adición de sales para absorción de humedad, filtrado, secado, etc.

2.1.3 Deshidratación

A los disolventes con un alto porcentaje de agua se les realiza una operación de eliminación del agua contenida en los mismos. Este proceso (deshidratación) se realiza antes o después de la destilación en función de sus características, como son: punto de ebullición, solubilidad en agua y la posible formación de azeótropos.

En esta operación se generan aguas de deshidratación, que se gestionan a través de otros gestores de residuos peligrosos.

2.1.4 Colas de destilación y lodos

Del proceso de recuperación de disolventes, se obtienen una serie de residuos: lodos de pinturas, colas de destilación, lodos de decantación aceitosos y lodos de deshidratación.

A raíz del incendio, donde se vieron afectados los inertizadores y los cuales no han sido sustituidos, ya no se realiza en la instalación el tratamiento de estabilización de las colas pastosas y lodos.

Los lodos de pinturas provienen del tratamiento de algunos disolventes con pinturas, en los que por la destilación, se obtiene un residuo más desecado de disolventes. Estos se llevan a gestor autorizado, cumpliendo con los parámetros de admisión del gestor.

Las colas de destilación (líquidas y pastosas) y los lodos obtenidos, se gestionan en su mayor parte a través de gestores externos, excepto una parte de ellas (aquellas más fluidas que provienen de la destilación de tintas residuales) que se las somete a un proceso de floculación y destilación para la obtención de barniz nitrocelulósico apto para la industria gráfica.

2.2 Residuos Admisibles en el Proceso de Gestión

El residuo de disolvente usado es suministrado por diferentes empresas, las cuales, una vez regenerado, vuelven a hacerse cargo de dicho disolvente, o por el contrario, el producto obtenido de la regeneración es comercializado por el titular como producto propio.

Entre los residuos que se gestionan en la instalación se diferencian los siguientes tipos:

Tipo disolventes	Cantidad anual gestionada*
Residuos acuosos (cetonas, alcoholes, disolventes diluidos en agua)	13.300 t/año
Residuos resinosos	
Residuos oleosos	

(*) Calculado en base a la información del periodo 2010-2013

2.3. Productos finales

El producto final es disolvente recuperado, teniendo como producción anual aproximada la siguiente:

Denominación	Tipo	Cantidad anual producida (t)	Indicaciones de peligro / Peligrosidad	Frases de riesgo
Desengrasante Industrial	Hidrocarburos alifáticos	200	H304	R45,R46,R65
Disolvente VRH	Disolventes halogenados	120	H225,H301,H304,H311,H315,H319,H331,H336,H341,H350,H351,H361,H370,H373	R11,R20/22, R23/24/25, R36/38,R48/20-65, R40,R45,R52/53,R63,R66-68
Disolvente Universal VR2	Disolventes no halogenados	250	H225,H301,H304,H311,H311,H315,H319,H331,H332,H336,H370,H373	R10,R11,R20/21,R36,R38, R39/23/24/25,R48/20, R25,R66/67
Disolvente Universal VR1	Disolventes no halogenados	500	H225,H301,H304,H311,H311,H315,H319,H331,H332,H336,H370,H373	R10,R11,R20/21,R36,R38, R39/23/24/25, R48/20, R25,R66/67
Disolvente Universal NITRO C	Disolventes no halogenados	750	H225,H301,H304,H311,H311,H312,H315,H319,H331,H332,H336,H370,H373	R10,R11,R20/21,R36,R38,R39/23/24/25,R48/20,R25,R66/7
Disolvente Universal NITRO C+	Disolventes no halogenados	250	H226,H312,H315,H332,H336	R10/11, R20/21,R36/38, R65/66/67
Disolvente Acetato Varios	Disolventes no halogenados	750	H225,H226,H302,H304,H312,H315,H318	R10,R11,R20/21,R22,R36, R38,R66,R37
Disolvente Acetato "puro"	Disolventes no halogenados	120	H225,H226,H302,H304,H312,H315,H318	R10,R11,R20/21,R22,R36, R38,R66,R37
Metanol recuperado	Alcoholes	250	H225,H301,H311,H331,H370	R11,R23/24/25, R39/23/24/25
Acetona recuperada	Cetonas	100	H225,H319,H336	R11,R36,R66,R67
Mezclas Heptano / Acetato de metilo	Hidrocarburos no clorados	50	H225,H226,H302,H304,H312,H315,H318,H319,H336	R10,R11,R20/21,R22,R36, R38,R50,R66,R37
Anticongelante recuperado	Glicoles	100	-	-
Cloruro de metileno	Disolventes no halogenados	40	H315,H319,H335,H336,H351,H373	R36/37/38,R40,R67
Tetracloroetileno	Disolventes halogenados	15	H351,H411	R4,R50-53
Disolvente en base metil etil cetona	Disolventes no halogenados	20	H225,H319,H336	R11,R36,R66,R67
Alcohol isopropílico recuperado	Alcoholes	10	H225,H319,H336	R11,R36,R37

2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO*	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	380 m ³	• Sanitario • Incorporación proceso industrial • Refrigeración • Servicio contra incendios

(*) Calculado en base a la información para el periodo 2008-2013



2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Energía eléctrica
 - Potencia instalada: 136 kW
 - Consumo anual medio*: 238.000 kWh
- Combustibles

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual medio*
Gasóleo C	Depósito superficial 5 m ³	320 m ³
Gasóleo A	Depósito superficial 2 m ³	12 m ³

(*) Calculado en base a la información para el periodo 2008-2013

2.5.2. Instalaciones de combustión

En la zona de servicios auxiliares y por tanto bajo techo, se encuentran dos calderas para la generación de vapor

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	POTENCIA NOMINAL (KW)	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera Generador de vapor	1.750	Gasóleo C
Caldera Generador de vapor	1500	

2.6. Áreas de almacenamiento

2.6.1. Almacenamiento en recipientes móviles

Superficie aproximada de 500 m². El almacén está construido con pilares metálicos y tejado de chapa ondulada sobre cerchas metálicas y cuenta con solera hormigonada impermeabilizada y con pendiente hacia la canaleta de recogida de derrames. La nave tiene una pared para separar la zona de balsas, así como un bordillo en el lateral exterior, para que funcione como cubeto de contención.

Los recipientes móviles (bidones, latas y GRG) se depositan sobre palés, apilándose hasta un máximo de dos o tres alturas, y se organizan por calles de suficiente anchura para permitir el movimiento de las carretillas y el acceso en caso de incendio.

La capacidad global de almacenamiento es la siguiente:

Tipo de envases	Número	Capacidad almacenamiento (m ³)
GRG 1 m ³	120	120
Bidones 200 l	1.128	225,6
Bidones 60 l	160	9,6
TOTAL	3.408	335,2

2.6.2. Almacenamiento en depósitos fijos

En total, se dispone de 47 depósitos con una capacidad total de almacenamiento de 1.048,67 m³. Los depósitos están agrupados dentro de 6 cubetos construidos con bloques de hormigón, con una altura de muro tomada desde el interior de 0,40 m (excepto el cubeto 6 que es de 0,60 m) y con solera hormigonada e impermeabilizada. Los cubetos 1, 2 y 3 disponen de cubierta, soportada por una estructura metálica, que protegerá a los depósitos fijos de la acción directa del sol.

Las capacidades globales de almacenamiento por tipos de productos serán de 670,10 m³ de productos de la clase B1 y 378,57 m³ de productos de la clase C.

La disposición de los almacenamientos fijos en la instalación es la siguiente:

La disposición de los almacenamientosijos en la instalación es la siguiente.						
Cubeto	Superficie del cubeto (m²)	Contenido/uso de los depósitos	Nº de depósitos	Clase	Capacidad nominal (m³)	Capacidad almacenamiento total (m³)
1	165,27	Residuos de disolventes	7	C	4,9	85,6
				B1	12,1	
				B1	12,1	
				B1	12,1	
				C	34,6	
				B1	4,9	
				B1	4,9	
2	157,48	Disolvente recuperado	10	B1	10,7	118
				B1	10,7	
				B1	10,7	
				B1	10,7	
				B1	10,7	
				B1	12,9	
				B1	12,9	
				B1	12,9	
				B1	12,9	
				B1	12,9	
3	177,45	Disolvente recuperado	10	B1	29,7	199,5
				B1	20,7	
				B1	20,7	
				B1	20,7	
				B1	12,2	
				B1	29,7	
				B1	20,7	
				B1	20,7	
				B1	12,2	
				B1	12,2	
4	146,56	Residuos de disolventes	8	B1	24,7	182,8
				B1	24,7	
				B1	24,7	
				B1	9,9	
				B1	24,7	
				B1	24,7	
				B1	24,7	
				B1	24,7	
5	133,36	Residuos de disolventes	7	B1	29,7	185,7
				B1	29,7	
				B1	34,6	
				C	24,0	
				C	24,0	
				B1	29,7	
				C	14,0	
6	312,00	Disolvente recuperado	5	C	49,66	277,07
		Residuos de disolventes		C	49,52	
				C	50,0	
				C	52,23	
				C	75,66	



Comunidad de Madrid

Los depósitos son atmosféricos, cilíndricos, verticales (salvo los del cubeto 6 que son horizontales) y metálicos (acero al carbono o inoxidable) y están conectados a una red de canalizaciones aérea que es empleada para el movimiento de disolvente, colas de destilación, agua y emisiones dentro de la planta. Todo el tránsito de productos se realiza mediante bombas neumáticas y presión.

2.6.3. Zona de almacenamiento de recipientes móviles en tránsito

Cuenta con una capacidad de 30 m³ y se sitúa aneja a la zona de proceso nº 2 (destiladores horizontales) y ambas tienen una cubierta de las mismas características y están separadas por un muro de bloques de hormigón resistente al fuego.

2.6.4. Parque de pulmones

Los disolventes son trasvasados a los depósitos de almacenamiento o enviados al proceso de destilación mediante los pulmones. Esta instalación consta de seis depósitos aéreos metálicos de 5.000 l y de un sistema de equipos de aspiración/expulsión. Se encuentran situados entre la nave de proceso 2 y la unidad de tratamiento de COV's.

2.6.5. Almacenamiento de envases vacíos

Los envases vacíos se despliegan en la zona de explanada pavimentada comprendida entre el depósito de agua contra incendios y la báscula de pesaje de camiones. Cada tipo de envases (metálicos, plásticos, etc) forman una fila definida para su mejor clasificación.

2.6.6. Almacenamiento de Combustible

La instalación cuenta con los siguientes depósitos de combustible:

- Depósito superficial de 5 m³, de gasóleo C, al lado de la piscina de refrigeración de destilación. El uso de este combustible es para fines industriales.
- Depósito superficial de 2 m³, de gasóleo A, a la intemperie sobre cubeto de hormigón, ubicado entre el edificio de oficinas y la zona de balsas. El uso de este combustible es para suministro de vehículos propiedad del titular de la instalación.

2.7. Sistema contra incendios

La estación de bombeo de agua y los equipos de espumógeno contra incendios se localizan dentro de un caseta cerrada, anexa al depósito de agua (1.450 m³ de capacidad) de reserva contra incendios.

Disponen de una instalación totalmente automatizada, con tratamiento de agua y espuma. También cuentan con BIE's equipadas con espumógeno y 4 hidrantes equipados con depósito anejo. Tienen dos puestos de control de incendios (PCI) para los cubetos desde los que se accionan los sistemas fijos de agua pulverizada y sistemas fijos de espuma. Se ha instalado también una red de hidrantes a lo largo de las instalaciones.

2.8. Sistema de refrigeración

El sistema refrigeración del agua perteneciente a los destiladores verticales, se sitúa en la zona de servicios auxiliares y conecta con dos torres y una piscina de 60 m³ construida con un muro de obra, elevado sobre el nivel del suelo.

El otro sistema, correspondiente a los destiladores horizontales, cuenta con una torre y una piscina a nivel del suelo de 110 m³ situada en la zona norte de las balsas de contención.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

La instalación cuenta con las siguientes fuentes de emisiones atmosféricas:

- Emisiones de gases de combustión procedentes de las calderas de generación de vapor para el proceso de destilación.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles, originados en los procesos de recuperación de disolventes al aplicar vacío en los destiladores, así como en los venteos de los depósitos fijos de almacenamiento de residuo o producto final.

3.1.1. Focos emisores

Id foco	Denominación	Contaminantes esperados	Sistemas de depuración
1	Caldera Generador de vapor	CO, NOx, SO ₂ y partículas	--
2	Caldera Generador de vapor	CO, NOx, SO ₂ y partículas	--
3	Recuperador disolventes	COT	Lavador de gases Filtro de carbón activo

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

La planta de recuperación de disolventes tiene como principales fuentes generadoras de ruido:

- Actividad interna de herramientas.
- Tráfico de carretillas elevadoras.
- Maquinaria de proceso.
- Zona de filtros de carbón activo.
- Sala de destilación

3.3. Generación de vertidos

La instalación dispone de una red separativa para las aguas residuales sanitarias, y otra red independiente para las aguas procedentes de la actividad industrial.

Las aguas sanitarias son las únicas que se vierten al Sistema Integral de Saneamiento, a través de la arqueta final de vertidos con la que cuenta la instalación donde acometen dos conducciones, una de los aseos de la instalación y otra, tubería antigua sin uso, que deberá estar debidamente condenada.

Punto vertido	Procedencia / actividad	Tratamiento	Contaminantes vertidos	Destino vertido
1	Sanitarias	NO	- Sólidos suspensión - DQO - DBO ₅ - Aceites y grasas - BTEX	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR La Poveda



Comunidad de Madrid

El resto de las aguas de la actividad industrial: aguas de refrigeración (de equipos de destilación y de bombas de vacío), aguas de derrames, de purgas de calderas y aguas pluviales no podrán ser vertidas al SIS, debiéndose almacenar en las diferentes balsas que la instalación dispone al efecto (relacionadas en el apartado 4.2 del presente anexo)

Origen	Caudal (m ³ /año)	Frecuencia	Destino
Aguas sanitarias	50	Diaria	Red integral de saneamiento
Limpieza circuito aguas sanitarias	5	Anual ⁽²⁾	Limpieza protocolo de Legionella, se lleva a gestor externo de residuos peligrosos
Aguas de purgas de caldera	27	Dos veces al año ⁽¹⁾	Balsa nº 4. Limpieza protocolo de Legionella, se lleva a gestor externo residuos peligrosos
Aguas de refrigeración de destilación	80	Dos veces/año	
Aguas de refrigeración de bombas de vacío	40	Una o dos veces/año	
Aguas de lluvia de zonas techadas	10	Una vez/año (en función de la pluviometría)	Balsa nº 5. Reutilización para piscinas de refrigeración. Limpieza protocolo de Legionella, se lleva a gestor externo de residuos peligrosos
Aguas de lluvia de zonas no techadas	Sin dato	En función de la pluviometría	Balsa nº 1 Dispone de un sistema de accionamiento manual, de forma que en caso de derrame, se cierre la llave de entrada y se abre la llave de las balsas nº 2 y 3, que actúan como balsas de seguridad.

(1) Las purgas de calderas se realizan diariamente aunque se recogen en un foso y de ahí a la balsa de refrigeración de destilación y su vertido se realiza dos veces al año (coincidiendo con la limpieza de las piscinas de refrigeración).

(2) Cuando se realiza la limpieza anual del circuito de agua sanitaria como tratamiento contra la legionella (coincidiendo con una de las limpiezas de las piscinas de refrigeración). Estas se gestionan a través de gestor externo autorizado.

Dado que la instalación no está en el ámbito de la *Ley 10/1993 sobre vertidos líquidos industriales al SIS* no se considera necesario continuar con los controles de vertidos sanitarios requeridos en la Resolución de 30 de abril de 2008. Sin embargo, sí deben controlarse las zonas con riesgo de vertidos accidentales que pudieran llegar al SIS.

3.4. Generación de Residuos

Proceso	Residuos generados	LER	Cantidad anual producida (kg)*
Recuperación de disolventes mediante destilación	Colas de destilación con disolvente halogenado	14 06 02 14 06 04	95.000
	Colas de destilación con disolvente no halogenado	14 06 03 14 06 05	4.300.000
	Aguas contaminadas con disolventes	19 02 11	943.440
	Fracción no recuperable de disolventes no halogenados	14 06 03	290.000
	Envases de plástico contaminados	15 01 10	2.000
	Envases metálicos contaminados	15 01 10	71.440

Laboratorio	Envases contaminados	15 01 10	15
	Aguas de proceso	19 02 11	1.400
Explotación, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos	Trapos y equipos de protección personal	15 02 02	120.000
	Absorbentes contaminados	15 02 02	285
	Tubos fluorescentes	20 01 21	1
	Aceites hidráulicos usados	13 01 10	16.755
	Tóner y cartuchos de tinta	08 03 17	6
	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	070101	1.511.000
	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	070104	520.000
	Materiales de construcción que contienen amianto	170605	6.000
	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	161001	127.600
	Tierra y piedras distintas de las especificadas	170504	183.400

(*) Calculado en base a la información del periodo 2008-2013

3.5. Contaminación de suelo

Las principales fuentes de contaminación del suelo son las que se detallan a continuación:

- Zona del proceso de destilación.
- Zona de los depósitos de almacenamiento de combustibles (gasóleo A y C).
- Zona de almacenamiento de residuos a tratar, así como del almacenamiento del producto final.
- Balsas de contención de derrames.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Para la reducción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, todos los venteos de los depósitos fijos de la instalación que pudieran contener disolventes, así como la campana que cubre la balsa de aguas de refrigeración de las bombas de vacío, están conectados a un sistema de tuberías que conectan con la unidad de eliminación de COV's ubicada a continuación del parque de pulmones.

Debido a las emisiones difusas de las aguas de refrigeración, se instaló una campana extractora, con el objetivo de recoger los vapores orgánicos que contienen. A su vez, dentro de la campana se instalaron dos unidades de decantación, sobre las que se vierte el retorno del agua de las bombas de vacío. Los vapores orgánicos condensados no miscibles, se depositan en la capa superior de estas unidades, pudiendo ser fácilmente extraídas mediante bombeo y enviadas de nuevo al proceso productivo. Con esta solución se consigue:

- Reducción de las emisiones en origen, al disminuir la superficie de evaporación.
- Reciclaje de la fase orgánica no miscible arrastrada por el circuito de agua, que se recupera en unidades de decantación.



Comunidad de Madrid

- Aumento de la vida del carbón activo, que reduce así mismo la frecuencia de gestión del residuo.

La **unidad de tratamiento de COV's** está formada por un scrubber, dos filtros de carbón activo, un depósito de white spirit, una bomba de proceso, un equipo enfriador, un extractor y una chimenea.

4.2. Vertidos líquidos

La instalación cuenta con una serie de balsas de contención (cuentan con un tratamiento especial de gunitado y posterior aplicación de pintura impermeabilizante), para que todos los efluentes no sean vertidos sino recirculados al sistema de refrigeración o tratados como residuos peligrosos, según se describe a continuación:

- **Balsa nº 1**, balsa sin conexión al sistema integral de saneamiento, cuya función es la recogida de aguas pluviales de zonas no techadas, con una capacidad de 30,71 m³. Existe un sistema de llaves de accionamiento manual, de forma que en caso de derrame, se cierra la llave de entrada y se abre la llave de la balsa nº 2, que actúa como balsa de seguridad.
- **Balsa nº 2**. Su función es la contención de derrames de producto procedentes de la Balsa nº 1, con una capacidad de 38,06 m³. Su salida está conectada con la balsa nº 3.
- **Balsa nº 3**. Con capacidad de 42,53 m³, su finalidad es de contener derrames de producto. La entrada de esta balsa está conectada con la balsa nº 2. No tiene ninguna salida.
- **Balsa nº 4**, balsa estanca sin conexión al sistema integral de saneamiento, que contiene las aguas de refrigeración de los equipos de producción y también recibe dos veces al año el agua procedente de las purgas de las calderas. Posee una campana extractora para evitar la emisión de compuestos a la atmósfera.
- **Balsa nº 5**, balsa (subterránea) sin conexión al sistema integral de saneamiento que recoge las aguas de lluvia de las zonas techadas y tiene una capacidad de 95,1 m³. Las aguas contenidas en esta balsa se reutilizan en el sistema de refrigeración de los equipos de la instalación.

Todas las aguas que están o tienen posibilidad de estar contaminadas, se conducen hacia una balsa para ser recogidas y tratadas finalmente a través de gestor autorizado. Las únicas aguas que se vierten al Sistema Integral de Saneamiento son las aguas sanitarias.

4.3. Residuos

Entre las medidas implantadas en la instalación para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados destacan las siguientes:

- Mejoras de las técnicas en el proceso de destilación.
- Revisión y modificación de los parámetros de admisión de algunos residuos externos para las condiciones de aceptación.
- Separar, previo al proceso de destilación, la mayor cantidad de agua y humedad de los residuos mediante procesos físicos, en lugar del empleo de sales.
- Instalación de un nuevo equipo de refrigeración de los equipos, mejorando la eficiencia de los destiladores.

- Reutilización de los envases de materias primas y residuos externos.
- Concienciación y formación medioambiental específica en la disminución de la producción de residuos peligrosos.
- Mejora de la gestión del aceite usado y trapos y absorbentes contaminados.
- Concienciación y formación medioambiental específica en la disminución de la producción de residuos peligrosos.

4.4. Contaminación de Suelo

Como medidas de prevención de filtraciones que puedan contaminar el suelo o los recursos subterráneos, se indican:

- Existencia de los siguientes elementos de contención:
 - o Cubetos de contención en torno a los depósitos fijos de almacenamiento
 - o Diques de contención de 20 cm de altura en torno a las zonas de almacenamiento en recipientes móviles
 - o Canaletas de contención en torno a la estación de carga y descarga de cisternas
 - o Canaleta de contención que rodea el perímetro N y W del recinto
- Existencia de una red de drenaje a través de un sistema de canalización perimetral que comunican los cubetos y las zonas de almacenamiento de recipientes móviles con las balsas de recogida, que conducen tanto del agua de lluvia como los posibles derrames a las balsas de contención. La conexión se realiza mediante una arqueta de salida con válvula ubicada en cada cubeto.
- Revisiones a través de un programa de mantenimiento interno, del estado de canaletas y tuberías, así como de la estanqueidad de balsas y arquetas, para prevenir la posible contaminación del suelo.
- Hormigonado e impermeabilización de toda la instalación, prestando especial atención a las zonas de proceso, zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos, zonas de carga y descarga de residuos y balsas de contención.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF aplicable al sector "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*" (Agosto 2006), pueden indicarse:

MTD aplicadas a la gestión ambiental

- Implantación de un sistema de gestión ambiental (según norma UNE EN ISO 14000:2004).
- Mantenimiento de una estrecha relación con los productores de residuos respecto a la implementación de medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Existencia de un plan de gestión de accidentes.

MTD aplicadas a conocer el tipo de residuos que recibe la instalación

- Caracterización detallada de los residuos que recibe la instalación.
- Implantación de un procedimiento de pre-aceptación de residuos en la instalación que incluya, por ejemplo, realizar un test para conocer las propiedades físico-



Comunidad de Madrid

químicas de los residuos y concretar el tratamiento más idóneo, teniendo en cuenta la naturaleza de todo el proceso que genera cada residuo.

- Implantación de un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.
- Existencia de una instalación de recepción de residuos con un laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal, sistema de drenaje sellado, personal cualificado y un sistema único de codificación de residuos.
- Existencia de un sistema que garantiza la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación

- Aseguramiento de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
- Almacenamiento de aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa.

MTD aplicadas al tratamiento de las emisiones al aire

- Uso restringido de tanques y contenedores abiertos no permitiendo la ventilación directa sobre éstos cuando existe posibilidad de emisión de contaminantes.

MTD aplicadas para la mejora de la eficiencia energética

- Desarrollo de un plan de eficacia energética que evalúe los costes y beneficios de diferentes opciones energéticas.
- Aplicación de medidas operativas, de mantenimiento y funcionamiento en las instalaciones de consumo de energía más relevantes, como:
 - o aire acondicionado y sistemas de refrigeración (fugas, juntas, control de la temperatura, mantenimiento de los evaporadores o condensadores),
 - o funcionamiento de los motores (por ejemplo, motores de eficacia alta),
 - o sistemas de distribución del vapor (fugas, trampas, aislamiento)
 - o calefacción y sistemas de agua caliente
- Establecimiento del tiempo de funcionamiento del equipamiento con alto consumo de energía fuera de las horas punta.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación está ubicada en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid), en el polígono industrial El Guijar. Las coordenadas UTM (Huso 30 ED50) de localización de la instalación son las siguientes: X 460.264; Y 4.463.058.

En cuanto a los núcleos de población cercanos, hacia el Oeste, a una distancia de unos 500 m aproximadamente, se localiza el barrio de La Poveda, y en dirección Este a unos 1.500 m, se ubica el núcleo de Arganda del Rey.

La zona en la que se sitúa la instalación presenta características típicas de la submeseta sur peninsular, es decir, las de un clima mediterráneo continentalizado, definido por una marcada estacionalidad que conlleva una fuerte amplitud térmica anual y una concentración de lluvias en primavera y, sobre todo, en otoño que, en conjunto no alcanzan los 500 mm anuales. La dirección de los vientos suele ser mayoritariamente Suroeste y Oeste-Noreste, con una velocidad media de 3 m/s.

La zona de estudio se sitúa dentro de la cuenca Meso-Terciaria del Tajo o Cuenca de Madrid, en la zona de transición de las facies intermedias a facies de centro de la cuenca. Los sedimentos existentes corresponden a depósitos continentales de edad terciaria y cuaternaria.

La instalación se encuentra sobre la masa de agua 030.007 Aluviales Jarama-Tajuña. El acuífero está formado por un conjunto de lentejones irregulares de gravas y arenas arcillosas de escasa permeabilidad, distribuidos aleatoriamente en una serie de materiales arcillo-arenosos de permeabilidad mucho menor, lo que se traduce en un comportamiento muy irregular y cambiante del acuífero según la porción del mismo que se considere.

En la zona de la instalación, existe una zona de recarga del acuífero, preferentemente en la margen izquierda del río, incluyendo la Laguna de El Campillo. Respecto al margen derecho del río (donde se sitúa la instalación), en la zona oeste de Arganda del Rey, se aprecia la presencia de un cono de depresión por sobreexplotación del acuífero.

El único curso de agua superficial en la zona es el río Jarama que se encuentra a unos 2 km de la instalación. Es un río de régimen permanente influenciado en su caudal por el clima y las estaciones.

A unos 500 m al norte del emplazamiento, se encuentra el LIC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste" y la ZEPA "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares". Esta zona, a pesar de su elevado grado de alteración, presenta un gran interés faunístico y florístico, y coincide además en su gran mayoría con el "Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares".

La instalación se encuentra delimitada por las siguientes vías pecuarias: Colada de las Yeguas y la Colada del Camino de Puente Viejo.